



EN ZAPOPAN, JALISCO A 01 DE NOVIEMBRE DE 2020, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CETOT Y POR OTRA PARTE EL L.C.P. JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ , QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, QUIENES MANIFIESTAN LA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "EL CETOT" por medio de su Secretario Técnico, lo siguiente:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
- II. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 6 de julio de 2019
- III. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para el pago de la contraprestación previstos en el presente instrumento
- IV. Que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- V. Que el área requirente es la dirección de administración de EL CETOT
- VI. Sigue declarando "EL CETOT" que con la finalidad de otorgar apoyo a la Dirección de Administración a manera de un servicio profesional para cumplir con los objetivos y obligaciones a cargo del organismo.

SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR", lo siguiente:

- I. Declara "EL PRESTADOR" Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato, para lo que exhibe Cédula Profesional Definitiva número _____ expedida por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco.
- II. Que celebra el presente instrumento de manera independiente
- III. Que es de nacionalidad _____ y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle de _____ en el municipio de _____
- IV. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número _____
- V. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

TERCERA.- Declaran "LAS PARTES"

- I. Reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen
- II. Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262 , 2268 al 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- III. Que los servicios materia del presente instrumento se brindan bajo el marco de ética y profesionalismo que los mismos ameritan, en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales aplicables al cada caso.
- IV. Que comparecen al presente acto de forma voluntaria y debidamente informados de sus alcances, por lo que es su voluntad libre y cierta celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes



En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la prestación de los servicios profesionales de **ELABORACIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD GUBERNAMENTAL Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE** mismos que se hacen consistir en, de manera enunciativa mas no limitativa en lo siguiente:

- I. Registrar en forma metódica y sistemática los movimientos contables del organismo de acuerdo con los postulados básicos especificados en las normas de información financiera.
- II. Emitir los estados financieros y presupuestarios, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Integrar y verificar en forma mensual, la elaboración de los Estados Financieros del organismo conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Controlar y operar el ejercicio del presupuesto para integrar la información presupuestaria del organismo.
- V. Captar, organizar y procesar la información para la elaboración de la nómina, altas, bajas y modificaciones del IMSS, Pensiones, Subsidios, SEDAR y bancos.
- VI. Elaborar oportunamente la nómina de los servidores públicos del organismo así como prestaciones, nóminas bancarias, emisión y envío de los recibos electrónicos y su timbrado, cálculo de nómina, retención de pensiones, pago SEDAR, PENSIÓN, IMSS, ISR
- VII. Realizar los pagos provisionales, ISR y Retenciones, declaraciones informativas anual, libro de bancos y nómina quincenal, control presupuestal, estados de cuenta bancarios
- VIII. Realizar la codificación del gasto, verificar suficiencia presupuestal, comprometer el gasto, registrar el presupuesto pagado y modificaciones al presupuesto.
- IX. Elaborar las pólizas de orden, diario, ingresos, egresos, registrar en el sistema de contabilidad gubernamental, generar estados financieros, elaborar presupuesto, modificaciones al mismo y notas a los estados financieros, depreciaciones
- X. Elaborar y efectuar los trámites necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones patronales de seguridad social y fiscal.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación de la Dirección de Administración, sin que por ellos exista subordinación entre "LAS PARTES". Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de horario por el periodo de vigencia del presente contrato, mismos que se prestaran en el domicilio de EL CETOT.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este instrumento, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

TERCERA. – Obligaciones del Prestador

Para el cumplimiento del presente Contrato el PRESTADOR se obliga con EL CETOT a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Desarrollar los servicios profesionales, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para la realización de los servicios señalados en la Cláusula Primera, garantizando que la prestación de estos sea de forma óptima y de manera ininterrumpida.
- b) Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que el adquirente le proporcione para las actividades que desarrolle, ni dar informes a personas distintas a las autorizadas por EL CETOT.
- c) La asesoría debe versar sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, ejemplo; trámites fiscales, aplicación de deducciones, pérdidas o estímulos fiscales, aplicación de normas en procedimientos de índole fiscal o administrativo).
- d) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN



El PRESTADOR se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, el día de la firma del presente instrumento y terminarlos el último día de vigencia del mismo día, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

QUINTA.- Contraprestación:

"EL CETOT" cubrirá a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$ 15,000.00 QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N. menos impuestos y retenciones aplicables, por concepto de la contraprestación de los servicios prestados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

El pago de la contraprestación establecida se pagará a más tardar el último día de vigencia del presente instrumento previa validación de la titular de la Dirección de Administración, mediante transferencia interbancaria a la cuenta que designe "EL PRESTADOR"

SEXTA. - Vigencia:

El presente contrato tendrá una vigencia temporal e improrrogable, iniciando al día 01 de noviembre del 2020 y concluirá el día 30 de noviembre de 2020. El contrato concluirá al término de su periodo de vigencia, y la misma no podrá modificarse salvo en caso de acuerdo por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES"

Al término de la vigencia del presente instrumento, por cualquier causa, "EL PRESTADOR" deberá entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de los servicios bajo su estricta responsabilidad.

SÉPTIMA. - Obligaciones de las partes:

Con independencia de cualquier otra obligación prevista en el presente instrumento, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- "EL PRESTADOR" tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos, para cumplir cabalmente con el objeto de este
- c) Salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se le proporcione, para el desarrollo de los servicios encomendados.
- d) Asistir a las reuniones convocadas por "EL CETOT" en las que se le darán a conocer la forma y términos en que se desarrollará las actividades objeto de este contrato, debiendo a su vez "EL PRESTADOR", rendir un informe del estado que guardan dichas tareas, y en su caso, realizar la entrega de los proyectos encargados.
- e) Hacer entrega de los documentos y material recibido por parte del "EL CETOT" en el momento que éste lo requiera, o cuando termine la relación contractual a que se refiere este instrumento, así como los trabajos desarrollados.

II.- "EL CETOT" a su vez se obliga, para con "EL PRESTADOR" a lo siguiente:

- a) De manera eventual y de así requerirlo "EL CETOT" dará a "EL PRESTADOR" las facilidades que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, prestar sus servicios, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Cubrir el pago de la contraprestación.
- c) Tener reuniones periódicas para evaluar los avances y objetivos a desarrollar con motivo del presente contrato.

OCTAVA. - Informe de sus servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Director de Administración responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presentan en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT" estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

NOVENA.- Responsabilidad:

"EL PRESTADOR" será responsable de que la prestación de los servicios se ajuste en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables, especificaciones técnicas y normas éticas aplicables.



"EL PRESTADOR" será responsable para con "EL CETOT" cuando actúe con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando obligado a cubrir a "EL CETOT" los daños y perjuicios que le llegase a ocasionar.

Cuando "EL PRESTADOR" no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL CETOT", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diera el aviso con oportunidad

DÉCIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación con la información confidencial y datos personales a los que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

- 1.- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relaciónada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
- 2.- Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregado, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
- 3.- Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
- 4.- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
- 5.- No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
- 6.- No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aún después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
- 7.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrán implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados de conformidad con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y DE LA RESCISIÓN:

El presente contrato terminará:

- I. Por conclusión de su periodo de vigencia
- II. Por mutuo consentimiento
- III. Por muerte o incapacidad permanente, jurídica o física de "EL PRESTADOR" para continuar sus servicios
- IV. Por aviso por escrito por parte del "EL CETOT" a "EL PRESTADOR" con 05 días de anticipación.

Son causas de rescisión:

- I. El incumplimiento de "LAS PARTES" en alguna de la obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.
- II. Falsedad en la información y documentación proporcionada por "EL PRESTADOR" para efecto de obtener esta contratación
- III. Que "EL PRESTADOR" no inicie sus actividades en el tiempo y forma estipulados, cualquiera de las obligaciones previstas en el presente instrumento.
- IV. Suspender injustificadamente la prestación de "LOS SERVICIOS" por parte de "EL PRESTADOR".



- V. En caso de que "EL PRESTADOR" cause un riesgo innecesario e inaceptable, un daño o perjuicio en contra de "EL CETOT", el personal de este, los usuarios de servicios médicos, los bienes, patrimonio o intereses de "EL CETOT".
- VI. Por cualquier otra de las causas contempladas en la legislación civil que rige al presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y por escrito de "LAS PARTES" debidamente signado por sus legítimos representantes, en cuyo caso, dichas modificaciones formarán parte integral de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO TOTAL.

El presente Contrato, anexos y los documentos que formen parte integrante del mismo contienen el acuerdo total entre "LAS PARTES" por lo que sobresee y deja sin efecto todos los acuerdos, negociaciones, entendimientos, compromisos, intenciones, comunicaciones, arreglos, pactos, Contratos y/o convenios, ya sean verbales o escritos, realizados o contraídos de cualquier forma por "LAS PARTES" con anterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato

DÉCIMA CUARTA.- NO TRANSFERIBILIDAD.- "EL PRESTADOR"

Brindará sus servicios a "EL CETOT" de forma personal e intransferible, por lo que no podrá de forma alguna concesionar, subrogar traspasar, ceder o transferir de manera total o parcial, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud de la suscripción del presente Contrato.

Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo la prestación del servicio que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre EL CETOT y el referido personal, estando a cargo de EL PRESTADOR todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por EL CETOT, aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones de EL CETOT

En consecuencia "EL PRESTADOR" no podrá ser substituido por cualquier otra persona en la prestación de sus servicios.

DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse en virtud del presente Contrato se harán por escrito y las mismas se considerarán debidamente realizadas cuando:

- I. Se realiza por entrega personal, al momento de recepción de esta; o
- II. Si se entrega a través de un servicio de mensajería reconocido nacionalmente o servicio de correo que tenga un rastreo en tiempo real o cercano al tiempo real, cuando el sistema de rastreo del servicio de mensajería o correo indique que la notificación fue entregada en el domicilio del destinatario.

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberán notificar por escrito a su respectiva contraparte el nuevo domicilio dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el cambio de domicilio, de lo contrario, los avisos y notificaciones de cualquier tipo dirigidas al domicilio señalado por "LAS PARTES" en el respectivo apartado de Declaraciones, serán consideradas legalmente válidas.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

EL CETOT y EL PRESTADOR son partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto, no existe relación laboral entre las mismas, y de conformidad al artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado en vigor, "EL PRESTADOR" no es considerado servidor público, ni tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que se otorgan a los servidores públicos, entre las que incluyen, aguinaldos, vacaciones, derecho a prestamos entre otros.

DECIMA SÉPTIMA.-DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

EL PRESTADOR no será considerado en ningún caso como trabajador de EL CETOT para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes.



Queda expresamente convenido que cuando EL PRESTADOR utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre EL CETOT y el referido personal, estando a cargo de EL PRESTADOR todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por EL CETOT, aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones de EL CETOT.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” reconocen la naturaleza civil del presente contrato, por tanto, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente, “LAS PARTES” aceptan la aplicación del Código Civil del Estado de Jalisco, y se someten a la competencia de los tribunales competentes de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 01 de noviembre de 2020 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por “EL CETOT”

DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS
SECRETARIO TÉCNICO DE EL CETOT

“EL PRESTADOR”

L.C.P. JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ

TESTIGOS

L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS

LIC. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Asimilados a Salarios celebrando entre el L.C.P. JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ y “EL CETOT”, el día 01 de noviembre de 2020.